ess.no que sirve por ausenc.a del proprietta.o que se halla en
la V.a de Avanilla dos jornadas y m.a distante de
esta V.a la escrivania de Ayuntam.to en cuyo ultimo
tpo. pareze que no se han encontrado segun se re
fiere las llaves adonde se discurria podrian estar las
quentas, ny tampoco estas, y siendo negocio que pertenece
a la V.a podra acordar lo que le parezca conven.te en razon
de que se de notiz.a del paradero de dhas quentas, o a
haviendole un proprio al ess.no proprietta.o o a decre
tando que se le escriva para este efecto, pues su
Merzed sin señalarle determinadam.te sitio adon
de esten dhas quentas no puede dar providenz.a
Judicial alguna, ny tampoco puede apremiar por estar
fuera de su territorio al ess.no de Ayuntam.to proprio
tal. en consideraz.on de lo qual la Villa ladara, y de
vera tomar la providenz.a que le parezca conven.te
a fin de que se de el fixo paradero de las quentas en
esta Villa, y en este caso su Merzed practicara las
devidas diligenz.s para que se pongan de pronto, y a
que no padezca retardaz.on la liquidaz.on que justam.te
esta decretada y mandada hazer, y protexta que
todos los daños y perjuizios que se siguieren, ay al Cau
dal del azeyte, como a la Causa pu.ca se han
de quentta y riesgo de q.n aya lugar en dro. y en quan
to a la exoneraz.on que pretende el S.r D.n Ygnaz.o de
la Com.on que tiene aceptada, y principiada, la Villa
decrettara lo que le parezca conven.te y en el caso
de que concordem.te no se le de por exonerado se le
de el testim.o desde luego que tiene pedido; y entendido
por la Villa dixo que haviendose ausentado el ess.no
de Ayuntam.to o rixina.s sin participarlo a la Villa
deviendolo hazer, y por este motivo no saverse el paradero
de dhas quentas ny llaves, acordo que el presente ess.no